

MUNICIPALIDAD DE
TEMUCO

DECRETO Nº

3905

TEMUCO,

03 OCT 2014

VISTOS

1.- El Recurso de Reposición, de fecha 12 de septiembre de 2014, interpuesto por don Carlos Luis Aninat Solar, en representación de empresa "*Clas Ingeniería Eléctrica e Inversiones S.A.*".-

2.- El Decreto Ley Nº 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales;

3.- Lo dispuesto en la Ley Nº 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.-

4.- Las facultades contenidas en la Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.-

CONSIDERANDO

1. Que, con fecha 12 de septiembre de 2014, la empresa Clas Ingeniería Eléctrica e Inversiones S.A., presentó un recurso de reposición, y jerárquico en subsidio, respecto de Informe de Deuda emitido por el Departamento de Rentas Municipales, de fecha 05 de septiembre del presente, en el cual se da cuenta de la existencia de una deuda por concepto de patentes impagas correspondientes al segundo semestre del año 2013, y primer semestre del año 2014, ascendiente a la suma de \$11.958.799.-; solicitando se deje sin efecto éste, señalando que dejaron de operar en la comuna de Temuco el día 30 de junio de 2013, no concurriendo por tanto los supuestos habilitantes para que el Municipio realice el cobro reclamado, específicamente el ejercicio de la actividad comercial durante el período comprendido en el citado informe.-

2.- Que, en atención a lo dispuesto en el artículo 63 letra a) de la Ley Nº 18.695, la representación de la Municipalidad le



MUNICIPALIDAD DE
TEMUCO

corresponde al Alcalde, en relación con lo señalado en el artículo 12º del cuerpo legal citado, y en concordancia con los principios de desformalización de los actos administrativos y eficiencia y eficacia en la tramitación de los procedimientos administrativos; es que la presentación citada en los Vistos nº 1 se resolverá por medio del presente Decreto Alcaldicio, siendo inoficioso por tanto pronunciarse respecto del recurso jerárquico interpuesto en el otrosí del referido recurso.-

3.- Que, el inciso primero del artículo 29 del Decreto Ley Nº 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, dispone que el valor fijado conforme al artículo 24 del cuerpo legal citado corresponde a la patente de doce meses comprendidos entre el 1 de julio del año de la declaración y el 30 de junio del año siguiente.-

4.- Que, la empresa en cuestión no otorgó aviso oportuno del supuesto término del ejercicio de su actividad comercial en la comuna, acompañando solamente una carta que da cuenta del fin de un contrato que tenía con empresa Frontel, circunstancia que por sí sola de ninguna manera permite concluir que la contribuyente no continuará ejerciendo su actividad, sino que se limita a constatar el término de una relación comercial entre las partes.-

5.- Que, los documentos acompañados por la recurrente, no acreditan de manera fehaciente las alegaciones realizadas en el cuerpo de la presentación citada en los Vistos Nº 1, por lo que se deberá desestimar el reclamo interpuesto.-

6.- Que, a mayor abundamiento, el Dictamen Nº 78.648, de 2013, confirmado por Dictamen Nº 43.307 de 2014, ambos de la Contraloría General de la República, señalan que es procedente cobrar el valor correspondiente a la patente de doce meses a pesar de que un determinado contribuyente haya realizado actividades durante un menor período.-

DECRETO

1.- Que en mérito de las consideraciones que anteceden, se rechaza en todas sus partes el recurso mencionado en el Nº 1 de los Vistos de este Decreto.-



MUNICIPALIDAD DE
TEMUCO

2.- Notifíquese el presente Decreto por el Sr. Secretario Municipal, en forma personal o por carta certificada al reclamante, haciéndole entrega de copia íntegra de este documento, en los términos señalados en el artículo 46 de la Ley N° 19.880.-

ANOTESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVASE.


MUNICIPALIDAD DE TEMUCO
JUAN ARANEDA NAVARRO
SECRETARIO MUNICIPAL

MRA/jzm

Distribución


Administración Municipal
Dirección de Administración y Finanzas
Dirección de Asesoría Jurídica
Secretaría Municipal
Dirección de Control
Departamento de Rentas y Patentes
Empresa Clas Ingeniería Eléctrica e Inversiones
Of. Partes


MUNICIPALIDAD DE TEMUCO
MIGUEL BECKER ALVEAR
ALCALDE


DIRECTOR JURÍDICO


MUNICIPALIDAD DE TEMUCO
DIRECTOR
CONTROL INTERNO

ID Dictamen: 043307N14

Visa preliminar **Indicadores de Estado**

N° Dictamen	43307	Fecha	13-06-2014
Nuevo	SI	Reactivado	NO
Alterado	NO	Carácter	NNN
Origenes	MUN		

Referencias

232371/2013

Decretos y/o Resoluciones

-

Abogados

AGM

Destinatarios

Luis Alvear Méndez y otra

Texto

Confirma el dictamen N° 78.648, de 2013, de este origen, sobre procedencia de cobrar el valor correspondiente a la patente de doce meses a pesar de que la sociedad haya realizado actividades durante un menor período.

Acción

Aplica dictamen 33107/2010
Confirma dictamen 78648/2013

Fuentes Legales**Descriptores**

patente comercial, pago, período de actividades

Documento Completo

N° 43.307 Fecha: 13-VI-2014

Se han dirigido a esta Contraloría General el señor Luis Alvear Méndez, presidente de la empresa Inmobiliaria e Inversiones Galápagos S.A., y su representante legal, doña Elisa Flores Vukelic, solicitando la reconsideración del dictamen N° 78.648, de 2013, que concluyó, por una parte, que se ajustó a derecho que la Municipalidad de Santiago exigiera a la sociedad recurrente el entero de la patente comercial por el primer semestre del año 2012, puesto que dicha contribución ampara el ejercicio de la actividad afecta a ella por el lapso de doce meses comprendidos entre el 1 de julio del año de la declaración y el 30 de junio del año siguiente, independientemente del hecho que aquella se desarrolle durante un tiempo menor y, por otra, que no procedía iniciar el procedimiento sumario solicitado respecto del funcionario de esa entidad edilicia que sindicaban como el responsable de haberles entregado cierta información errónea, en atención a que no se acompañaron antecedentes concretos de la denuncia en su contra.

Al respecto, los oponentes alegan en esta oportunidad, que, de conformidad con el convenio de pago N° 42.755, de 2012, suscrito con ese municipio, la empresa enteró la patente por el período que abarca desde el 1 de julio del año 2011 hasta el 30 de junio del año 2012, por lo cual no ha correspondido que aquel exigiera posteriormente el cobro de dicha contribución.

Agregan que, tratándose de la denuncia formulada en contra de los funcionarios de esa entidad edilicia, en particular, del señor Carlos Bravo Castillo, si existiría mérito suficiente para iniciar una investigación, especialmente luego de los diversos reclamos que han formulado ante el municipio y los antecedentes que han acompañado.

Finalmente, solicitan copias de los informes emitidos por ese municipio en relación con el problema planteado.

Requerida al efecto, la Municipalidad de Santiago expuso, en síntesis, que a diferencia de lo sostenido por los interesados, el mencionado acuerdo de voluntades a que hacen referencia solo alcanza a los dos semestres del año 2011 y no así al primer semestre del año 2012, por lo que este último no se encuentra enterado por la sociedad recurrente.

En relación con la primera de las alegaciones planteadas, es dable señalar que, de los antecedentes tenidos a la vista, en especial la copia del convenio de pago N° 42.755, de fecha 27 de enero de 2012, suscrito por la Municipalidad de Santiago y la empresa Inmobiliaria e Inversiones Galápagos S.A., consta que aquel solo comprendió el primer y segundo semestre del año 2011, por lo que es dable concluir que, contrariamente a lo expresado por los reclamantes, la contribución correspondiente al primer semestre del año 2012 no se encuentra enterada por la antedicha sociedad.

Por otra parte, en cuanto a su requerimiento en orden a que se inicie el proceso disciplinario que indica por habersele otorgado una errada información u orientación, cumple con hacer presente que para pronunciarse sobre ello es menester determinar previamente si en la especie concurren las circunstancias que lo hagan procedente.

Al respecto, es menester recordar, en primer término, que tal como se señalara en el pronunciamiento cuya reconsideración se solicita, la patente municipal ampara el ejercicio de la actividad afecta a esa contribución por todo el período tributario antes anotado, por cuanto el legislador no ha contemplado la posibilidad de admitir pagos proporcionales al tiempo de su desarrollo efectivo, resultando irrelevante, por ende, que este se haya verificado por un lapso menor (aplica dictamen N° 33.107, de 2010).

Luego, la obligación de la empresa Inmobiliaria e Inversiones Galápagos S.A., de enterar la totalidad de la patente por el período comprendido entre 1 de julio del año 2011 y el 30 de junio del año 2012, no deriva de la realización de un ejercicio contable durante el mes de enero de esa última anualidad, como parecen entender los recurrentes, sino que del desarrollo efectivo de la actividad comercial por parte de la citada sociedad hasta el mes de diciembre de 2011, según se desprende de la presentación formulada por los oponentes a la Municipalidad de Santiago, de fecha 8 de agosto de 2012.

En consecuencia, en mérito de lo expuesto, cumple con reiterar lo sostenido en el pronunciamiento N° 78.648, de 2013, en orden a que no existe mérito suficiente para iniciar ese procedimiento disciplinario dado que los reclamantes no han acompañado antecedentes concretos en aquel sentido.

Por consiguiente, esta Contraloría General debe desestimar la solicitud de reconsideración formulada por los reclamantes, ratificándose el anotado dictamen N° 78.648, de 2013.

Remítanse a los interesados fotocopias de los oficios N°s. 1.869, de 2013, y 249, de 2014, ambos de la Municipalidad de Santiago, y de los antecedentes acompañados en ellos.

Transcribese a la Municipalidad de Santiago.

Saluda atentamente a Ud.

Ramiro Mendoza Zúñiga
Contralor General de la República

ID Dictamen: 033107N10

Vista preliminar **Indicadores de Estado**

N° Dictamen	33107	Fecha	18-06-2010
Nuevo	NO	Reactivado	SI
Alterado	NO	Carácter	NNN
Origenes	MUN		

Referencias

-

Decretos y/o Resoluciones

-

Abogados

IMF

Destinatarios

Sergio Aubert Ossandón

Texto

Sobre pago de patente municipal de sociedad disuelta.

Acción

Aplica dictámenes 30687/2001, 8990/2003

Fuentes Legales

dl 3063/79 art/23 inc/1, dl 3063/79 art/24 inc/1
 dl 3063/79 art/24 inc/2, dl 3063/79 art/29 inc/1
 dl 3063/79 art/29 inc/3, dl 3063/79 art/29 inc/5
 dto 2385/96 inter

Descriptorios

mun, patente municipal, sociedad disuelta

Documento Completo**N° 33.107 Fecha: 18-VI-2010**

Se ha dirigido a esta Contraloría General, don Sergio Aubert Ossandón, en representación de la sociedad Kleintal Financial S.A., solicitando un pronunciamiento acerca de la procedencia del cobro por parte de la Municipalidad de Vitacura, de la segunda cuota de la patente municipal a que estaba afecta la aludida empresa, por el período 2009-2010, considerando que, con fecha 19 de octubre de 2009, la misma fue disuelta, tramitándose el respectivo término de giro ante el Servicio de Impuestos Internos.

La Municipalidad de Vitacura, requerida al efecto, ha informado, a través del oficio N° 1/164, de 2010, en lo que interesa, que si bien la sociedad Kleintal Financial S.A., en diciembre de 2009, tramitó el término de giro ante el Servicio de Impuestos Internos, el cobro de la patente efectuado a aquélla por el primer semestre del año 2010, se ha ajustado a derecho, atendidas las disposiciones legales que regulan la materia y la jurisprudencia administrativa que invoca.

Sobre el particular, cabe señalar que el inciso primero del artículo 23 del decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, dispone que el ejercicio de toda profesión, oficio, industria, comercio, arte o cualquier otra actividad lucrativa secundaria o terciaria, sea cual fuere su naturaleza o denominación está sujeta a una contribución de patente municipal, con arreglo a las disposiciones de ese cuerpo normativo.

Por su parte, el inciso primero del artículo 24 del aludido decreto ley dispone, en lo que interesa, que la patente grava la actividad que se ejerce por un mismo contribuyente, en su local, oficina, establecimiento, kiosco o lugar determinado con prescindencia de la clase o número de giros o rubros distintos que comprenda.

El inciso segundo de la misma norma añade, en lo pertinente, que el valor de doce meses de la patente será de un monto equivalente entre el dos y medio por mil y el cinco por mil del capital propio de cada contribuyente, con las limitaciones que indica.

Agrega el inciso primero del artículo 29 del mismo ordenamiento que el valor fijado conforme al citado artículo 24 corresponde a la patente de doce meses comprendidos entre el 1° de julio del año de la declaración y el 30 de junio del año siguiente. A su vez, el inciso tercero del mismo precepto dispone, en lo que importa, que la patente se podrá pagar al contado o en dos cuotas iguales, en la municipalidad respectiva, dentro de los meses de julio y enero de cada año.

Así, en atención a las normas señaladas y a lo indicado en la jurisprudencia administrativa, de esta Entidad de Control, contenida, entre otros, en los dictámenes N°s. 30.687, de 2001 y 8.990, de 2003, es dable colegir que la patente municipal ampara el ejercicio de la actividad afecta a esa contribución por todo el período tributario antes anotado, por cuanto el legislador no ha contemplado la posibilidad de admitir pagos proporcionales al tiempo efectivo de ejercicio de la actividad o fraccionar dicho pago, según la época en que el contribuyente finaliza su actividad comercial, de manera que el cobro correspondiente a un determinado período es independiente del hecho que la actividad gravada se realice durante un tiempo menor.

En ese contexto, cabe precisar que la circunstancia que la patente pueda ser pagada en dos cuotas, no significa que se trate de dos tributos distintos, sino sólo de facilidades que la ley concede para el pago de un mismo tributo.

De este modo, la existencia del contribuyente y su establecimiento en un local u oficina de la comuna, así como el ejercicio efectivo de una actividad lucrativa en dicho local, en cualquier porción de tiempo que cubra el período tributario anual, justifica el cobro del total del tributo respectivo por parte del municipio, salvo la situación de excepción contemplada en el inciso quinto del citado artículo 29 del decreto ley N° 3.063, que grava al contribuyente que se establece después del 31 de diciembre sólo con el cincuenta por ciento del valor de la patente, supuesto diferente del analizado en la especie.

En cuanto al sentido de la última disposición legal citada, cumple señalar que ésta, dado su carácter excepcional, debe ser interpretada en los precisos límites que ella establece, por lo que no puede extenderse a situaciones distintas a las que regula.

Por similares motivos no es posible en este caso aplicar los principios de racionalidad y proporcionalidad -invocados por el recurrente- para arribar a una conclusión jurídica que prescinda del análisis armónico de las disposiciones legales previstas en el citado decreto ley N° 3.063.

En consecuencia, cabe concluir que la sociedad Kleintal Financial S.A., aun cuando fue disuelta y terminado su giro en diciembre de 2009, se ha encontrado afecta al pago de patente municipal por el período tributario comprendido entre el 1° de julio de ese año y el 30 de junio del año 2010.

Ramiro Mendoza Zúñiga
Contralor General de la República

EN LO PRINCIPAL: RECURSO DE REPOSICIÓN, EN SUBSIDIO JERÁRQUICO

PRIMER OTROSÍ: SE TENGA PRESENTE

SEGUNDO OTROSÍ: ACOMPAÑA DOCUMENTOS

TERCER OTROSÍ: FORMA ESPECIAL DE NOTIFICACIÓN

CUARTO OTROSÍ: ACREDITA PERSONERÍA

MUNICIPALIDAD DE TEMUCO	
OFICINA DE PARTES	
PROVIDENCIA	6872
FECHA ENTRADA	2 SET. 2014
F. DOC. N°	
RESPONDER ANTES DE	Umanco / Finanzas

Sr. Jefe de Departamento de Administración y Finanzas I. Municipalidad de Temuco

CARLOS LUIS ANINAT SOLAR, RUT Gerente General y representante legal de Clas Ingeniería eléctrica e Inversiones S.A., a Ud., con respeto digo:

Vengo en solicitar a Ud., dejar sin efecto el cobro efectuado a la empresa Clas Ingeniería eléctrica e Inversiones S.A., que represento, indicado en el Informe de Deuda de fecha 05/09/2014, en el cual se cobra a esta empresa la suma de \$11.958.799, por concepto de supuestas patentes impagas correspondiente al segundo semestre del año 2013 y primer semestre del año 2014, individualizados como rol 2-23996 con reajustes y multa. Solicito lo antes expuesto en virtud de los argumentos de hecho y derecho que paso a exponer:

HECHOS:

La Empresa que represento, prestó sus servicios para el Grupo Saesa en calidad de Subcontratista realizando servicios de Control de Pérdidas y

Jaime

788721

Ciclo Comercia desde el año 2006, actividad que tenía su asiento en la dirección de Camino Labranza KM 11, Parcela 6 de la ciudad de Temuco; no obstante con fecha 24 de Abril del año 2013, y de acuerdo a carta aviso emitida por el Gerente de Operaciones del Grupo Saesa nuestros servicios cesaron el día 30 de Junio del 2013. Es con esa fecha que dejamos de prestar servicio en Temuco, por lo que no corresponde el cobro correspondiente al segundo semestre del año 2013 y primer semestre del año 2014, ya que en esos periodos la empresa que represento no tuvo sucursal en Temuco.

¿ hoy p don Aúso?

DERECHO:

La presente solicitud se funda en que en los hechos la empresa no funcionó en Temuco, durante los periodos indicados en el cobro administrativo de fecha 05/09/2014, lo que impide que la Municipalidad pueda percibir ingresos por concepto de patente; al contrario, implica una clara afectación a las normas constitucionales y legales que expongo a continuación.

Desde una perspectiva constitucional, lo primero que debemos tener presente es el **principio de juridicidad** consagrados en los artículos 6 y 7 de nuestra Constitución Política a de la República, artículos que establecen las normas básicas de actuar de los órganos de la administración pública. Así el artículo 6 antes referido indica que **los órganos del estado de someter socio de la Constitución y a las normas dictadas conforme a ella**, mientras que el artículo 7 de nuestra Carta Fundamental, indica que éstos órganos actual válidamente previa investidura regular de sus integrantes, **dentro de su competencia** y en la forma que prescriba la ley. Agrega en su inciso segundo que ninguna persona ni grupo de personas pueden atribuirse, ni

aún a pretexto de circunstancias extraordinarias, otra autoridad o derechos que los que expresamente se les haya conferido en virtud de la Constitución o las leyes.

Pues bien, en el caso comento la Municipalidad no puede exceder sus atribuciones cobrando por concepto de patente una suma que no está habilitada legalmente a cobrar puesto que **no se dan los presupuestos de facto que la legislación establece para autorizar dicho cobro.**

De las normas constitucionales antes mencionadas se deduce el clásico principio de que en **derecho público sólo puede hacerse aquello que la Constitución o la ley permite.** Así como también que la interpretación en derecho público debe hacerse de forma restrictiva.

Así las cosas, la Municipalidad de Temuco no puede efectuar un cobro sin tener una base legal clara que autorice dicho cobro, lo que no ocurre en el caso en comento puesto que no se cumple con los presupuestos legales como se explicará posteriormente. Lo anterior es de especial gravedad considerando que los principios recogidos en las normas antes mencionadas forman parte de lo que la doctrina constitucional comparada y nacional ha denominado **Estado de Derecho**, concepto originado en la doctrina alemana que busca establecer límites a las potestades públicas frente a los ciudadanos y grupos intermedios integrantes de la sociedad.

El no respeto a las normas constitucionales antes aludidas en este caso, significa también una vulneración a varios derechos fundamentales establecidos en esta Carta Fundamental, específicamente en el capítulo tercero en el artículo 19, en lo que dice relación con la igualdad ante la ley y orden público económico.

Los hechos antes relatados implican una afectación a diversos derechos fundamentales; sin ánimo de agotar el estudio y adecuación

normativa, el cual reservamos para el evento de recurrir a la justicia ordinaria; es evidente que en este caso se está infringiendo el artículo 19 número 2 de nuestra Constitución Política de la República, que establece la **igualdad ante la ley**, así como, que **ni la ley ni autoridad alguna pueden establecer diferencias arbitrarias**, lo que en este caso ocurre debido a que se está efectuando un cobro no autorizado por la ley y a la vez hay un trato arbitrario al no establecerse fundamentos que autoricen el cobro, el que en virtud de los presupuestos fácticos antes mencionados, no procede. Además, se efectúa una discriminación a cobrar una suma que en idénticas circunstancias no se cobra a otras empresas que han dejado de funcionar en Temuco.

Se vulnera además, claramente, la disposición establecida en el artículo 19 número 20 de nuestra Constitución Política de la República, cuando establece que **debe existir una igual repartición de las demás cargas públicas**. En este caso es evidente que no hay una igualdad en las cargas públicas, ya que al no estar desarrollando la actividad económica en Temuco se le está cobrando a la empresa que represento, una suma que no corresponde de acuerdo a la ley y que no afecta a otras empresas.

En cuanto a las normas legales infringidas, evidentemente se está transgrediendo lo establecido en la Ley de Rentas Municipales, concretamente en su artículo 23, el que indica que "El ejercicio de toda profesión, oficio, industria, comercio, arte o cualquiera otra actividad lucrativa secundaria o terciaria, sea cual fuere su naturaleza o denominación, está sujeta a una contribución de patente municipal, con arreglo a las disposiciones de la presente ley".

Así lo cosas, el artículo antes transcrito establece que el **ejercicio** de las actividades ahí mencionadas está sujeta a una contribución de patente municipal. En el caso que nos convoca claramente **no existe, ni existió un ejercicio por parte de Clas Ingeniería eléctrica e Inversiones S.A. de alguna**

actividad económica en la ciudad de Temuco durante el segundo semestre del año 2013 y primer semestre del año 2014 con que queda de manifiesto la ilegalidad en el cobro por concepto de patentes municipales.

El precepto de la ley de Rentas antes mencionado deja de manifiesto que el **hecho gravado es el ejercicio** de dichas actividades, por lo que debemos entender que **cesado el ejercicio cesa la obligación de pagar patente**, más allá de cualquier otro trámite administrativo a realizar.

Nuestra empresa, como sujeto pasivo de la obligación de pagar patente ha dado siempre cumplimiento a su obligación, sin embargo, esta obligación cesa al concluir sus servicios.

Al no cumplirse unos de los presupuestos señalado en la ley, la obligación no existe, por lo que el cobro en comento es improcedente.

Estimamos de especial gravedad la vulneración a las preceptos constitucionales antes establecidos, por lo que hemos decidido recurrir al organismo municipal con la finalidad de que se enmiende dicho error y evitar llevar esta controversia al esfera jurisdiccional ejercida por el Poder Judicial, de acuerdo a la Carta Fundamental. Sin perjuicio de proceder a futuro otro tipo de recursos, solicitamos respetuosamente a usted revisar esta situación que nos afecta.

Finalmente cabe señalar que pagar una suma, como la antes indicada, constituye evidentemente un agravio y/o perjuicio para nuestra parte, puesto que no se encuentra fundamentada en norma legal alguna, lo que en definitiva genera un gasto no debido, mientras que para el municipio constituye un ingreso improcedente, en virtud de los argumentos de hecho y derecho antes expuestos.

POR TANTO, en virtud de las disposiciones antes transcritas, en especial de las normas constitucionales del artículo 6, 7 y 19 números 2 y 20

y 21, Ley de Bases Generales de la Administración del Estado, Ley de Procedimiento Administrativo, Ley Orgánica de Municipalidades y otras disposiciones que correspondan. Solicito a Ud., respetuosamente, dejar sin efecto el cobro administrativo antes mencionado por los motivos antes expuestos. **EN SUBSIDIO DE LO ANTERIOR**, en caso de que no acceda a lo solicitado, solicito se eleve ésta solicitud a su superior jerárquico, alcalde de la comuna de Temuco, con la finalidad de que éste, resuelva.

PRIMERO OTROSÍ: Este acto me permite también informar para todos los efectos que la empresa dejó de funcionar y cerró sus dependencias en Temuco el día 30 de junio de 2013.

SEGUNDO OTROSÍ: Solicito tener por acompañados los siguientes documentos que sirven de antecedentes a la solicitud:

- 1- Copia de cobro administrativo de la I Municipalidad de Temuco a Clas Ingeniería eléctrica e Inversiones S.A., de fecha 05 de septiembre de 2014.
- 2- Copia legalizada de carta de Saesa que informa no renovación o término de contrato de Clas Ingeniería eléctrica e Inversiones S.A., con Saesa.
- 3- Solicitud al Servicio de Impuestos Internos indicando fecha de cierre de actividades, y correspondiente comprobante de recepción.

TERCER OTROSÍ: RUEGO A Ud., tenga a bien enviar copia de las resoluciones o actos administrativos que se realicen a propósito de este recurso al correo electrónico del abogado de la empresa, Sr Alejandro Paredes Zieballé, a quien doy patrocinio en el siguiente otrosí, el cual es alejandropar@gmail.com

CUARTO OTROSÍ: Vengo en acompañar mandato judicial, que acredita mi personería para actuar en estos autos en representación de Clas Ingeniería eléctrica e Inversiones S.A. y Mandato al abogado Alejandro Paredes Zieballé para que me represente, con las facultades de ambos incisos del artículo 7 del Código de Procedimiento Civil.

A handwritten signature in blue ink, consisting of a large, stylized 'O' followed by several vertical and diagonal strokes.



MUNICIPALIDAD DE
TEMUCO

Dirección de Administración y Finanzas
Departamento Rentas y Patentes
Cobranza Administrativa

Fecha: 05/09/2014

INFORME DE DEUDA

Nombre : CLAS INGENIERIA ELECTRICA E INVERSIONES SA

Rut : 96.682.630-4

Dirección: AVDA.EINSTEIN 1153 Comuna: RECOLETA

Detalle de Giros

Giro	Emisión	Vencimiento	Concepto	rol	Saldo	Reajuste	Multa	Total
4408983	02/09/2014	31/07/2013	Patentes Comerciales	2-23996	4.800.422	273.624	1.065.550	6.139.596
4409984	02/09/2014	31/01/2014	Patentes Comerciales	2-23996	5.024.871	170.846	623.486	5.819.203
							Sub Total	9.825.293
							Reajuste	444.470
							Multa e interes	1.689.036
							TOTAL DEUDA	11.958.799

[Firma]

FUNCIONARIO



773983

TEMUCO, 24 de Abril de 2013

Señores
CLAS Ingeniería Eléctrica e Inversiones S.A.
Gerente General
At. Sr. Carlos Aninat Solar
PRESENTE


Ref.: Informa no renovación o término de servicio de Control de Pérdidas y Ciclo Comercial

De nuestra consideración:

Por la presente, tal y como fue conversado en reunión del pasado viernes 19 de abril de 2013, informamos a ustedes que FRONTEL no renovará el contrato en actual operación y sólo requerirá los servicios de CLAS, los que son desarrollados actualmente con 43 brigadas en Control de Pérdidas y Ciclo Comercial, hasta el 30 de junio de 2013 inclusive.

La no renovación, y por ende, término de la prestación de servicios, está motivado por la necesidad de FRONTEL de desarrollar de mejor forma las labores en comento, dada su calidad de empresa concesionaria de servicio público.

Agradeciendo de antemano la disposición y colaboración que ha tenido su representada para FRONTEL, y esperando en el futuro poder nuevamente contar con su aporte, me despido.


Raúl González R.
GERENTE DE OPERACIONES
Grupo SAESA

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTATICA
SE ENCUENTRA CONFORME CON SU ORIGINAL QUE
HE TENIDO A LA VISTA Y DEVUELTO AL INTERESADO.
09 SEP 2014
PATRICIO CATHALIFAUD MOROSO
NOTARIO PUBLICO
12° NOTARIA - SANTIAGO






Comprobante de Recepción Solicitud

F 2117

FOLIO	FECHA RECEPCIÓN		
	Día	Mes	Año
3314508328	10	9	2014
USO EXCLUSIVO DEL S.I.I.			

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL C.A.S. Inp Eléctrica e Inv. S.A.		ROL ÚNICO TRIBUTARIO 96.692.630-4
MATERIA DE SOLICITUD Solic. Inct. Feeds. corre suc.	CÓDIGO DE MATERIA	

L.M.C. - Fonofax 2225734 - Rgua.



 Firma y Timbre Funcionario



Santiago, Septiembre 10 de 2014.

Señores

Servicio de Impuestos Internos

Santiago Norte

PRESENTE

Ref.: Solicita rectificación de registro SII que indica

De nuestra consideración:

Nos dirigimos a ustedes, para solicitar, tener a bien revisar la situación que a continuación pasamos a exponer:


La Empresa que represento, prestó sus servicios para el Grupo Saesa en calidad de Subcontratista en virtud de contrato comercial de fecha 03 de Septiembre de 2006 realizando servicios de Control de Pérdidas y Ciclo Comercial, actividad que tenía su asiento en la dirección de Camino Labranza KM 11, Parcela 6 de la ciudad de Temuco; no obstante con fecha 24 de Abril del año 2013, y de acuerdo a carta aviso emitida por el Gerente de Operaciones del Grupo Saesa nuestros servicios cesaron el día 30 de Junio del 2013.

Por nuestra parte, y producto de una omisión administrativa, tardíamente formalizamos esta situación ante el SII, y en consecuencia el ordinario N° 212 de 4 de septiembre de 2014, nos muestra que aparece vigente en la dirección de hasta el día 22/04/2014, situación que no corresponde a la realidad.

Por lo anterior, y considerando que no existe falta o dolo por nuestra parte, sólo una omisión administrativa les solicitamos, tener a bien regularizar la fecha que aparece en sus registros, modificándola por el día **30 de junio de 2013**, fecha en que efectivamente cerramos nuestra sucursal y terminamos nuestras actividades en Temuco.

Adjuntamos a la presente copia simple de carta aviso de término de servicios de parte de nuestra Empresa Mandante Saesa y ordinario N° 212 del SII.

Quedamos muy agradecidos de su atención y atentos a sus comentarios.


p. Clas Ingeniería Eléctrica e Inversiones S.A.
Carlos Aninat Solar
Representante Legal

CLAS ING. ELECTRICA E INV.S.A
Rut: 96.682.630-4
Fono: 3988100

Inc.: simple de carta aviso de término de servicios de parte de nuestra Empresa Mandante Saesa y ordinario N° 212 del SII.